

Handwritten initials or signature in the top left corner.

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Main body of the document containing several paragraphs of text, which is extremely faint and illegible.

Bottom section of the document, possibly containing a signature or footer, which is also illegible.



**assa**

Compañía de Seguros, S.A.



POR

**Q. 1,000,000.00**

**CLASE C-2  
SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

**PÓLIZA DE CAUCIÓN No. 89B19**  
(Para cualquier referencia cite este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: **UN MILLÓN DE QUETZALES CON 00/100 (Q.1,000,000.00) \*\*\*\*\***

**ANTE: REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS**, que en adelante se denominará el "Beneficiario", para garantizar a nombre de **ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO**, las responsabilidades como Calificadora de Riesgo que pudieran derivarse de su actuación en el Mercado Extrabursátil de Valores de Guatemala, según lo estipulado en el artículo 4, literal e) del Acuerdo Gubernativo 180-2006, Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo. \*\*\*\*\*

El presente seguro no es válido ante posteriores endosatarios y se mantendrá vigente del **doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) al doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**. Cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, si la hubiere, deberá presentarse dentro del término de la vigencia señalada. \*\*\*\*\*

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el **12 de diciembre de 2023**.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



**PABLO DE LA HOYA**  
FIRMA AUTORIZADA

7a. Avenida 12-23 Zona 9, Edificio Etisa, 3er. nivel, Guatemala, Guatemala, C.A.  
PBX: (502) 2285-5900 • Fax: 2361-3032  
www.assanet.com

001333